

Empresa de León», con domicilio en la calle Fajeros, número 1, de León, instituida en virtud de escritura pública otorgada con fecha 12 de febrero de 1987.

Segundo.—Aprobar los Estatutos de fecha 12 de febrero de 1987, por los que la misma ha de regirse, con las rectificaciones contenidas en la escritura pública de 15 de abril de 1988.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato, según figura en la escritura de constitución y en el quinto de los resultandos, cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos, debiendo ser nombrados dos representantes de los miembros protectores y dos representantes de los miembros de número, con comunicación al Protectorado.

Cuarto.—Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico que aparece nivelado.

Madrid, 20 de diciembre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**2652** *ORDEN de 21 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en fecha 23 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Cánovas Andreo.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Cánovas Andreo contra Resolución de este Departamento sobre concurso de traslados entre Profesores numerarios de Escuela de Maestría Industrial, la Audiencia Nacional en fecha 23 de septiembre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Cánovas Andreo contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 1 de julio de 1985, por ser la misma conforme a Derecho, sin que hagamos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matía Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**2653** *ORDEN de 21 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 24 de octubre de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel Sierra Sánchez.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Isabel Sierra Sánchez, contra resolución de este Departamento, sobre ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, la Audiencia Nacional, en fecha 24 de octubre de 1988, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Primero.—Que estimando el presente recurso número 315.845, interpuesto por la representación de doña María Isabel Sierra Sánchez, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 20 de noviembre de 1984 y la resolución desestimatoria de reposición de 22 de mayo de 1985, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico en el aspecto de impugnación, y declaramos el derecho de la recurrente a ser incluida entre los relacionados por la Orden de 20 de noviembre de 1984, para el ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, X promoción del Plan Experimental de 1971, por la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Oviedo, y a ser nombrada funcionaria de carrera de dicho Cuerpo, dándose nuevo plazo por la Administración para la presentación de documentos, lo que se le notificará personalmente.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matía Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**2654** *ORDEN de 30 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en fecha 30 de julio de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Durán Durán.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Durán Durán contra Resolución de este Departamento sobre aplicación del coeficiente 3,6, la Audiencia Nacional, en fecha 30 de julio de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: 1. Que estimando el presente recurso número 55.407, interpuesto por la dirección letrada de doña Dolores Durán Durán contra la resolución tácita del Ministerio de Educación, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico y declaramos:

a) El derecho de la recurrente a que los trienios devengados durante el tiempo que perteneció al Cuerpo de Maestros Nacionales le sean computados en base al coeficiente 3,6 (nivel de proporcionalidad 8), atribuidos al Cuerpo de Profesores de EGB al que se incorporaron tanto para la determinación de sus haberes en activo como en pasivos.

b) Que los efectos económicos de la anterior declaración deben retrotraerse a los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha en que formuló su reclamación administrativa.

2. No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matía Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**2655** *ORDEN de 12 de enero de 1989 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Inmaculada Gallardo González.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Inmaculada Gallardo González, estudiante de Trabajo Social en Málaga, con domicilio en plaza del Carmen, 26 B, tercero, izquierda, de Antequera (Málaga), y con documento nacional de identidad número 25.319.213, y

Resultando que doña Inmaculada Gallardo González solicitó ayuda al estudio para cursar primero de Trabajo Social en la Universidad de Málaga, durante 1986-87, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo);

Resultando que la interesada no obtuvo en el Curso de Orientación Universitaria la calificación media de seis puntos, según el baremo establecido en el artículo 3.º de la Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29);

Resultando que el Jurado de Selección de Becarios de la Universidad de Málaga le concedió la exención de tasas de matrícula, pero que, por un error en la codificación de su beca, se le abonó una ayuda al estudio por importe de 147.000 pesetas;

Resultando que, con fechas 27 de julio y 2 de noviembre de 1987, la citada Universidad le requirió la devolución de la ayuda indebidamente percibida, es decir, 147.000 pesetas, sin que la estudiante efectuara su reintegro, por lo que remite su expediente a la Dirección General de Promoción Educativa;

Resultando que, por ello, el 16 y 17 de febrero de 1988, se procede a la apertura de expediente de posible revocación parcial de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hiciesen uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87: Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 y 30); Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo); Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y la Resolución de 12 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 26);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia se reciben, devueltos por ausente, todas las comunicaciones